

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 109

MIÉRCOLES 7 DE MAYO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mandan publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.
Núm. 1.723

ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, por mi decreto del día de hoy, ha resuelto anunciar la convocatoria para el concurso de destajo que a continuación se consigna, para la ejecución de las obras segregadas del proyecto reformado de precios de la que faltan por realizar en la construcción del camino vecinal de POZOBLANCO A LA CANALEJA, siendo las obras que se destajan las comprendidas en un Presupuesto formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero de Vías y Obras provinciales y aprobado por la Presidencia de esta Corporación en veinte y seis del actual mes.

Se admitirán proposiciones, en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que final se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que siguen al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» reintegradas con timbres del Estado de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

La apertura de pliegos del destajo, tendrá lugar el primer día hábil que siga al último señalado para la presentación de los mismos, a las once horas, en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación.

El presupuesto, proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría de la Corporación, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores, acompañarán a sus proposiciones(fuera del sobre, el documento de identidad que acredite su personalidad, así como el resguardo de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de

Depósitos la fianza provisional que se señala.

Destajo núm. 4

Presupuesto DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (256.834'56 pesetas).

Fianza provisional DOS POR CIENTO (2%) CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESETAS CON SESENTA Y NUEVE PESETAS (5.136'69 pesetas).

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X....., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar por destajo público, la ejecución de las obrasde..... por el tipo de....., se compromete a realizarlas por la cantidad de (en letra).....pe- setas,cénti- mos; obligándose al abono de los obreros de los jornales determinados por los Organismos Competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Prácticas para los alumnos de las carreras de Practicantes y Matronas

Convocatoria de Mayo

Núm. 1.722

ANUNCIO

La admisión de los alumnos de las carreras de Practicantes y Matronas, para realizar las prácticas reglamentarias en el Hospital de Agudos y Casa de Maternidad (Maternidad Pública), se hará en forma de matrícula que formalizarán los interesados dentro del plazo de primero al quince de mayo próximo, presentando sus solicitudes en la Secretaría de esta Excm. Diputación, en las horas de diez a trece de cada uno de los días hábiles dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, reintegradas con póliza del Estado de

1'55 pesetas y sellos provinciales por valor de 3 pesetas, acompañando a las mismas justificantes de tener aprobadas las asignaturas de los tres primeros cursos del Bachillerato, así como la de Ciencias Naturales o Fisiología del cuarto que para esta clase de estudios se exigen.

Las solicitudes de Matrona además de los justificantes antes citados, deberán presentarse acompañadas de certificado del acta de nacimiento acreditativo de haber cumplido diez y ocho años de edad, siendo también indispensable para las alumnas menores de edad, la autorización paterna y para las casadas cualquiera que sea su edad, la marital.

A las instancias se unirá carta de pago que acredite el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de CINCUENTA PESETAS, en concepto de matrícula.

La matrícula será válida solamente para un curso, es decir, desde la inscripción del alumno hasta la expedición del certificado correspondiente. Por consiguiente una vez entregado éste, se considerarán caducados sus derechos y para continuación de las prácticas habrá de hacerse nueva matrícula.

Fuera del plazo señalado no se admitirá solicitud alguna.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Córdoba, 29 de abril de 1952.—El Presidente, **J. Gisbert.**—El Secretario **A. J. de Velasco.**—Rubricados.

Hermandad Sindical Mixta de Villafranca de Córdoba

Núm. 1.458

Don Francisco Segado Navarro, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que confeccionado por esta Hermandad Sindical Mixta el Padrón de contribuyentes para el sostenimiento de la Hermandad y Servicio de Guardería Rural para el presente ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, queda expuesto al público en la Secre-

taría de esta Entidad Sindical por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por aquellos contribuyentes que lo deseen e interponer las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda interesar.

Villafranca de Córdoba, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe de la Hermandad, **Francisco Segado.**

Hermandad Sindical Mixta de Montemayor

Núm. 1.391

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes por Guardería Rural y sostenimiento de la Hermandad, que ha de nutrir el Presupuesto Ordinario de Ingresos para el año actual, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales pueden formular los interesados las reclamaciones que crean en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor, veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe de la Hermandad, Firma ilegible.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.718

Núm. 1.497

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Rivillas Peña, vecino de Marmolejo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 21 de enero de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San Miguel», de mineral de Cobre, sita en el término de Montoro, paraje denominado «Pozas

Nuevas, con una extensión superficial de 140 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1.944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el mismo de la mina caducada de igual nombre número 8.856 o sea del ángulo Sur de un pozo de arrastre en el sitio llamado Silleta de Tembladeras.

Desde el mismo y en dirección N. 45º E. se tomarán 700 metros y se colocará la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, E. 45º S. 500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, S. 45º O. 1.400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, O. 45º N. 1.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, N. 45º S. 1.400 metros.

De 5.ª a 1ª estaca, E. 45º S. 500 metros; con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 140 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 14 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.721 Núm. 1.498

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael González Medina, vecino de Marmolejo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 23 de enero de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San Ildefonso» de mineral de wolframio sita en el término de Montoro, paraje denominado «Cerro del Tesorillo» en la Dehesa de Españares, con una extensión superficial de 400 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería de 1'50 metros de altura y 0'40 metros de lado, emplazado en el punto más elevado o cúspide del Cerro del Tesorillo.

Desde dicho punto de partida y en dirección Norte, se medirán 1.000 metros y se colocará la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca E. 1000 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca S. 2000 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca O. 2000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca N. 2000 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca E. 1000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 400 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclama-

ciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 14 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Delegación de Cría Caballar DE CORDOBA

Núm. 880

7.ª Zona Pecuaria

Paradas particulares autorizadas provisionalmente en la provincia de Córdoba, durante la temporada de monta del año 1952, expresando nombres de los propietarios, localidad en que están emplazadas, nombre, raza y especie del semental autorizado a cada uno.

Pueblo.—Nombre del propietario de la parada.—Nombre del Semental.—Raza.

Aguilar de la Frontera, don Rafael Aragón Carrillo, Valeroso, h-a, especie Cbo. 1.

Aguilar de la Frontera, el mismo, Caselero, andz, especie Gon. 1.

Moriles, don Alfonso Fernández Pérez, Maravilloso, especie Cbo. 1.

Moriles, el mismo, Platero, Andaluza, especie Gon. 1.

Puente Genil, don Joaquín Baena García, Genil, Andz, especie Gon. 1.

Puente Genil, don Bernabé Luque Estepa, Concierto, E, especie Cbo. 1.

Puente Genil, el mismo, Brillante, E, especie Cbo. 1.

Puente Genil, el mismo, Bartolo, Andz, especie Gon. 1.

Puente Genil, don Manuel Vergara G.-Hidalgo, Iscales, Andz, especie Gon. 1.

Puente Genil, doña Leonor Chacón Castuera, Visonte, Andz, especie Gon. 1.

Puente Genil, don Juan Jiménez Sillero, Canelo, Andz, especie Gon. 1.

Puente Genil, don Antonio Aguilar Berral, Pajarito, Andz, especie Gon. 1.

Puente Genil, don Joaquín Reina Baena, Garañón, Andz, especie Gon. 1.

Puente Genil, el mismo, Leal, E, especie Cbo. 1.

Puente Genil, don Pedro Yerón Chacón, Pajarito, Andz, especie Gon. 1.

Baena, don José María Onieva Ruiz, Lancero, E, especie Cbo. 1.

Baena, don Manuel Bujalance Rodajo, Maimón, Andz, especie Gon. 1.

Baena, don Manuel Bujalance Calvente, Moro, Ctna, especie Gon. 1.

Baena, don Manuel y Raimundo Muñoz Palomo, h-a, especie Cbo. 1.

Baena, don Francisco Calero Ruiz, pulido, a-h, especie Cbo. 1.

Pedro Abad, don Francisco Porrás y Porrás, Nerón, Andz., especie Gon. 1.

Pedro Abad, don Francisco Villarejo M. Zalameiro, Andz, especie Gon. 1.

Pedro Abad, don Antonio Prieto Arenas, Sevillano, Andz, especie Gon. 1.

El Carpio, señora viuda de don Francisco Solís, Guerrero, A-a, especie Cbo. 1.

El Carpio, don Juan León Muñoz, Cartero, Andz, especie Gon. 1.

El Carpio, señores Hermanos Solís Perabad, Platero, Ctna, especie Gon. 1.

El Carpio, don Agustín Aranda Ubet, Pajarito, Andz, especie Gon. 1.

Cañete de las Torres, don Simón Moyana Torralbo, Serendib, A, especie Cbo. 1.

Cañete de las Torres, señores Hermanos Quesada Mora, Platero II, Andz, especie Gon. 1.

Cañete de las Torres, los mismos, Salermo II, E, especie Cbo. 1.

Cabra, don Francisco Pallarés Moreno, Gordonero, E, especie Cbo. 1.

Cabra, el mismo, Ingenioso Andz, especie Gon. 1.

Cabra, don Rafael Camacho Delgado Pajarito, Andz, especie Gon. 1.

Cabra, don Andrés Piedra Lama, Pequeño, Andz, especie Gon. 1.

Cabra, don Carlos Garrido Moreno, Matías, Andz, especie Gon. 1.

Doña Mencía, don Pedro Moreno Moreno, Receloso, Ctna, especie Gon. 1.

Nueva Carteya, doña Asunción Cuevas Luque Cartago, Andz, especie Gon. 1.

Nueva Carteya, don Antonio García Amo, Cartaginés, Andz, especie Gon. 1.

Nueva Carteya, don José María Ruiz Luna, Reverte, Andz, especie Gon. 1.

Espejo, don José Millán Castro, Capitán, A-a-h, especie Cbo. 1.

Espejo, el mismo, Andrés, Andz, especie Gon. 1.

Espejo, doña Teresa y S. Pineda Castro, Almirante, E, especie Cbo. 1.

Espejo, las mismas, Moreno, Ctna, especie Gon. 1.

Espejo, doña Concepción Sánchez Casado, Platero, Andz, especie Gon. 1.

Espejo, don Antonio Romero Muñoz Hn. Alemán, Andz, especie Gon. 1.

Espejo, don Ricardo Vega Gracia, Campano, Andz, especie Gon. 1.

Espejo, don Victoriano Pavón Márquez, Batidor, E, especie Cbo. 1.

Espejo, el mismo, Pegote, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, don Andrés del Campo García, Leñador, h-a, especie Cbo. 1.

Córdoba, el mismo, Pajarito, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, el mismo, Volador, Ctna., especie Gon. 1.

Córdoba, Herederos Duque del Infantado, Santiago, E, especie Cbo. 1.

Córdoba, los mismos, Perico, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, don Manuel Montijano, Jaranero, Ctna., especie Gon. 1.

Córdoba, el mismo, Cartujano, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, doña Carmen Hidalgo y don Luis Olivares, Frescales P. S. I., especie Cbo. 1.

Córdoba, don Gregorio García Mateo, Jabonero I, a-h, especie Cbo. 1.

Córdoba, el mismo, Cordobés II, a-h especie Cbo. 1.

Córdoba, don Carlos Valderrama Riobóo, Moreno, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, don José Fernández Costa, Jabato, h-a, especie Cbo. 1.

Córdoba, don Andrés García García, Maravilloso, E, especie Cbo. 1.

Córdoba, el mismo, Piconero, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, don Francisco Pérez Aguilera, Feria, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, señor Marqués de Val-

deflores, Igueldo, P. S. I., especie Cbo. 1.

Córdoba, don Salvador Crespo Raya, Deseado, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, don Miguel Gómez Jiménez, Capitán, E, especie Cbo. 1.

Córdoba, don José Serrano Bonilla, Quemado, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, don Fernando Cadenas Sanz, Al-hasan, A-a, especie Cbo. 1.

Córdoba, don Rafael Alcántara Román, Caprichoso Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, don Francisco Gómez Jiménez, Bordador, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, don Manuel Guerrero Palacios, Huracan, h-a, especie Cbo. 1.

Córdoba, don Lázaro Cuesto Alos, Lucero, E, especie Cbo. 1.

Córdoba, don Manuel Caballero Cabrera, Napoleón, E, especie Cbo. 1.

Córdoba, el mismo, Pajarito, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, don Luis Rodríguez Carretero, Cordobés, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, don José Baquerizo Jiménez, Ben-Hur, h-a, especie Cbo. 1.

Córdoba, doña Rosa Ruiz de Pedrosa, Chavalín, A-a-h especie Cbo. 1.

Córdoba, don Manuel Martínez Lora, Morito, E, especie Cbo. 1.

Córdoba, don Antonio Palomeque Garrido, Lucero, E, especie Cbo. 1.

Córdoba, don Rafael Vega Gracia, Moreno, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, el mismo, Guadajoz, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, don José María Gómez Jiménez, Caprichoso, Andz, especie Gon. 1.

Córdoba, don Francisco Rojas Corripio, Platero, Andz, especie Gon. 1.

Villaviciosa, don José del Rey Dueñas y Hermanos, Caramelo, h-a, especie Cbo. 1.

Fuente Obejuna, don José Damián Ríos, Dorado, E, especie Cbo. 1.

Fuente Obejuna, el mismo, León, Andz, especie Gon. 1.

Fuente Obejuna, el mismo, Pajarito, Andz, especie Gon. 1.

Coronada, don Joaquín Cuadrado Rincón, Coronel, A-a, especie Cbo. 1.

Coronada, el mismo, Carrusel, Andz, especie Gon. 1.

Coronada, don José Cuenca Ribera, Clavel, E, especie Cbo. 1.

Coronada, el mismo, Andaluz, Andz, especie Gon. 1.

Ojuelos Altos don Manuel Paño Cárdenas, Lobito, h-a, especie Cbo. 1.

Argallón, don Efigenio Capilla Burón, Aldeano, E, especie Cbo. 1.

Argallón, el mismo, Ecijano, Andz, especie Gon. 1.

Cardenchoza, don Carmelo Perea Gallardo, Cordobés, Andz, especie Gon. 1.

Alcornocal, don Manuel Madueño Barrera, Pajarito, Andz especie Gon. 1.

Alcornocal, don Genero Fierro Algaba, Clavel, E, especie Cbo. 1.

Alcornocal, don Demetrio Castillejo Zújar, Platero, Andz, especie Gon. 1.

Los Penchez, don Miguel Sánchez Fernández, Cordobés, E, especie Cbo. 1.

Posadilla, don Aquilino Cazoria

Sedano, Cordobés, Andz, especie Gon. 1.
 Navalcuervo, don Sergio Fernández Moreno, Lucero, E, especie Cbo. 1.
 Espiel, don Enrique Flores Caballero, Seguro, Andz, especie Gon. 1.
 Espiel, don Epifanio García Madoño, Cordobés, E, especie Cbo. 1.
 Espiel, don José Abril de la Torre, Moro, E, especie Cbo. 1.
 Espiel, don Manuel Alcalde Jurado, Sultán, Andz, especie Gon. 1.
 Villanueva del Rey, don Gregorio Expósito Delgado, Morito, h-a, especie Cbo. 1.
 Villanueva del Rey, don Manuel Ledesma Zalamea, Morito, E, especie Cbo. 1.
 Villanueva del Rey, don José Nájara Márquez Macario, Andz, especie Gon. 1.
 Hoyo de Belmez, don José Jurado Heredia, Ecijano, Andz, especie Gon. 1.
 Granjuela, don Manuel Ledesma Pérez, Brillante, E, especie Cbo. 1.
 Los Blázquez, don Rafael Pachón Perea, Lucero, E, especie Cbo. 1.
 Hinojosa del Duque, don Eulalio Moreno Murillo, Alameño, E, especie Cbo. 1.
 Hinojosa del Duque, don Angel Aranda Ramírez, Gorrión, E, especie Cbo. 1.
 Hinojosa del Duque, don Luciano Ruiz Martín, Pitón, E, especie Cbo. 1.
 Villaralto, don Ramón Arias Fernández, Lucero, E, especie Cbo. 1.
 Belalcázar, don Fernando Rodríguez Pizarro, Pequeño, Andz, especie Gon. 1.
 Lucena, don José María Sicilia Sicilia, Almanzor, E, especie Cbo. 1.
 Lucena, el mismo, Pajarito, Andz, especie Gon. 1.
 Lucena, don Francisco Gómez Rey, Orguloso, E, especie Cbo. 1.
 Lucena, don Antonio Gámiz Bermúdez, Favorito, E, especie Cbo. 1.
 Montilla, don Francisco Puig Lázaro, Platero, Andz, especie Gon. 1.
 Montilla, don Juan A. Criado Priego, Altanero, Andz, especie Gon. 1.
 Montilla, don Antonio Panadero Priego, Pajarito, Andz, especie Gon. 1.
 Montilla, don Fernando Drake Redondo, Decidido, E, especie Cbo. 1.
 Montilla, don Miguel Baena Morón, Jarata, Andz, especie Gon. 1.
 Montilla, don José Portero Urbano, Pajarito, Andz, especie Gon. 1.
 Montero, don Miguel Laguna Posada, Jardinito, A-h, especie Cbo. 1.
 Montero, don Alfonso Galán Porrás, Argentino, H-B, especie Cbo. 1.
 Villafranca, don Manuel Gavilán León, Ribero, Andz, especie Gon. 1.
 Villafranca don Francisco Palomares Luque, Palomo, Ctna, especie Gon. 1.
 Villafranca, don Rafael Pérez Terroba, Pajarito, Andz, especie Gon. 1.
 Cardaña, don Antonio Cachinero Cano, Artillero, Andz, especie Gon. 1.
 Almodóvar, don Francisco Natera Rodríguez, León, Andz, especie Gon. 1.
 Almodóvar, don Rafael González García, Canelo, Svll., especie Gon. 1.
 Guadalcázar, señores Hermanos García Guzmán, Cordobés, Andz, especie Gon. 1.
 Guadalcázar, don Miguel Fuentes

Guerra, Prusiano, a-h, especie Cbo. 1.
 Guadalcázar, don Baldomero y M. Sánchez de P., Pirulo, Andz, especie Gon. 1.
 Fuente Palmera, don Manuel Dugo Reboso, Orguloso, a-h, especie Cbo. 1.
 Palma del Río, don Manuel Gamero Cívico, Kím, A-a-h, especie Cbo. 1.
 Pozoblanco, don Pedro Cabrera Cabrera, Solito, Andz, especie Gon. 1.
 Villanueva de Córdoba, don Miguel Muñoz Sánchez, Berrinche, E, especie Cbo. 1.
 Villanueva de Córdoba, el mismo, Panureo, Andz, especie Gon. 1.
 Villanueva de Córdoba, don Pedro Coletó Gutiérrez, Torbellino, Andz, especie Gon. 1.
 Dos Torres, don Manuel Hoyo Rubio, Cordero, E, especie Cbo. 1.
 Dos Torres, don Daniel Fernández Díaz, Colegial, E, especie Cbo. 1.
 Pedroche, don Francisco Pastor Garrido, Cañero, Andz, especie Gon. 1.
 Pedroche, don Juan Gutiérrez Tirado, Arrogante, Andz, especie Gon. 1.
 Pedroche, don Pablo García de la Fuente, Perico, Andz, especie Gon. 1.
 Priego de Córdoba, don Antonio Lopera Arévalo, Trujillo, Andz, especie Gon. 1.
 Priego de Córdoba, don Martín Bermúdez Pérez, Veleró, a-h, especie Cbo. 1.
 Priego de Córdoba, el mismo, Fundador, Andz, especie Gon. 1.
 Priego de Córdoba, el mismo, Ypsilon, Andz, especie Gon. 1.
 Priego de Córdoba, don Juan Palomeque Ramírez, Pajarito, Andz, especie Gon. 1.
 Priego de Córdoba, don José Serrano Ramos, Cocinero, E, especie Cbo. 1.
 Carcabuey, doña Aurora Camacha Lozano, Gavilán, Andz, especie Gon. 1.
 Carcabuey, don Juan J. Luque Briones, Apostola, E, especie Cbo. 1.
 Carcabuey, el mismo, Pajarito, Andz, especie Gon. 1.
 Carcabuey, don Francisco Osuna Osuna, Brillante, E, especie Cbo. 1.
 Carcabuey, el mismo, Voluntario, Andz, especie Gon. 1.
 Carcabuey, don Joaquín Benítez Delgado, Caminante, Andz, especie Gon. 1.
 Almedinilla, don Francisco Cabello Montes, Moro, E, especie Cbo. 1.
 Aldea Silera, don Mateo Sánchez Cano, León, Andz, especie Gon. 1.
 La Rambla, don José Sánchez de P. Serrano, Jerezano II, E, especie Cbo. 1.
 La Rambla, el mismo, Panadero, Andz, especie Gon. 1.
 La Rambla, don Rafael Cabello de los Cobos, Jalisco, Andz, especie Gon. 1.
 La Rambla, don Rafael Lovera Lucena, León, Andz, especie Gon. 1.
 La Rambla, don Ramón Lucena Aguilar, León, Andz, especie Gon. 1.
 La Rambla, don Rafael Lucena Estrada, Andaluz, Andz, especie Gon. 1.
 La Rambla, don Amador Moreno Lovera, Portero, B, especie Cbo. 1.
 La Rambla, Herederos de don

Juan M. Serrano, Moreno, Ctna., especie Gon. 1.
 Montalbán, don José Jiménez Ríos, Centurión, E, especie Cbo. 1.
 Montalbán, el mismo, Palomo, Andz, especie Gon. 1.
 Montalbán, don Valerio López Prieto, Moreno, Andz, especie Gon. 1.
 Montalbán, don Miguel y Modesto Nieto Ruz, Ajero, Andz, especie Gon. 1.
 Montalbán, don José Ayerbe Serrano, Bayoneta, Andz, especie Gon. 1.
 Santaella, don Antonio y Juan Palma Gálvez, Mirlo, E, especie Cbo. 1.
 Santaella, los mismos, Rastro, Andz, especie Gon. 1.
 Santaella, don Antonio del Moral González, Pitón, Andz, especie Gon. 1.
 Santaella, don José María Pérez Camino, Muley, E, especie Cbo. 1.
 Santaella, don Joaquín Palma Costa, Macala, Andz, especie Gon. 1.
 Santaella, don Miguel Palma Costa, Tinte, Ctna, especie Gon. 1.
 Santaella, don Juan Montilla Muñoz, Lupión, Andz, especie Gon. 1.
 Santaella, don Manuel Luque Baena, Platero, Andz, especie Gon. 1.
 Santaella, don Joaquín Álvarez García Lúa, E, especie Cbo. 1.
 Santaella, el mismo, Lucro, Andz, especie Gon. 1.
 Santaella, don Rafael Jiménez Conde, Lúculo, Ctna., especie Gon. 1.
 Santaella, don Blas Palma Gálvez, Ludria, Andz, especie Gon. 1.
 Santaella, don Rafael Lovera Cabello, Lugonés, Andz, especie Gon. 1.
 Santaella, el mismo, Palomo, Andz, especie Gon. 1.
 Santaella, don Luciano Ruz Cañete, Lunático, E, especie Cbo. 1.
 Santaella, don Clemente Jiménez Ríos, Luján, Ctna., especie Gon. 1.
 Santaella, don Manuel Arroyo del Moral, Luneto, Andz, especie Gon. 1.
 Santaella, don Sebastián Moyano Enriquez, Generoso, E, especie Cbo. 1.
 Santaella, don Juan de Dios Moyano Enriquez, Lucio, Andz, especie Gon. 1.
 Santaella, don Juan Jiménez Costa, Guijarro, h-a, especie Cbo. 1.
 Fernán Núñez, don José Fernández Marín, Bienvenido, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Andrés Raya López, Platero, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don José Laguna Serrano, Deseo, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Francisco Ariza López, Miranda, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, Herederos de don Francisco Alba Moyano, Saltador, A-h, especie Cbo. 1.
 Fernán Núñez, los mismos, Sevillanito, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Alfonso Osuna Laguna, Garboso, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Juan Alvarez García, Macareno, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don José María Fernández Cañada, León, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Fernando Crespo García, Andaluz, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Martín Gó-

mez Jiménez, Califa, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, Don Alfonso Gómez Jiménez, Lagartijo, Andz, especie Gon. 1.
 Fernández Núñez, don Antonio Luque Miranda, Lucifer, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Bartolomé Laguna López, don Gregorio, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Fernando Crespo Huertas, Mahoma, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Justo Roldán López, Manzano, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Pedro Fernández Jaén, Jarato, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Fernando Hidalgo Toledano, Distinguido, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don José y Francisco Raya López, Garboso, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, los mismos, Ve-guita, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, señora viuda de don Francisco López Baena, Pajarito, Ctna., especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Antonio Raya López, Lucero, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Fernando Laguna Laguna, Batidor, Andz, especie Gon. 1.
 Fernán Núñez, don Pedro Jiménez Nadales, Hijo, E, especie Cbo. 1.
 Fernán Núñez, don Francisco Serrano Fernández, Lucero, Andz, especie Gon. 1.
 Montemayor, Excmo. Sr. Duque de Frias, Nitrógeno, E, especie Cbo. 1.
 Montemayor, el mismo, Trueno, Andz, especie Gon. 1.
 Montemayor, don Angel Galán Moreno, Camacho, Andz, especie Gon. 1.
 Almodóvar del Río, don Mariano Fernández Gómez, Tajamar, A-a-h, especie Cbo. 1.
 Córdoba, 30 de enero de 1952.—
 El Teniente Coronel Delegado de Cría Caballar, Luis F. de la Fuente.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de noviembre de 1951
 AÑO XVI NUM. 310

Núm. 4.853

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se aprueban los Aranceles Judiciales.

(Conclusión)

Art. 154. En los recursos de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley, devengará el Procurador los honorarios percibirá por toda la tramitación y asistencia a la vista la cantidad de 900 pesetas.

Art. 155. En los recursos de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley, devengará el Procurador los derechos correspondiente a uno y otro de los mencionados recursos.

Art. 156. En los recursos de casación contra sentencias dictadas por amigables componedores, cuya cuantía no exceda de 25.000 pese-

tas, el Procurador devengará la cantidad de 1.000 pesetas.

Art. 157. En aquellos asuntos cuya cuantía sea superior a 25.000 pesetas, los derechos del Procurador se ajustarán a la escala siguiente:

De 25.001 a 100.000 pesetas 1.250.

De 100.001 a 500.000 pesetas, 1.500.

De 500.001 a 1.000.000 de pesetas, 1.750.

De 1.000.001 pesetas en adelante, 2.000.

Art. 158. En los recursos de revisión percibirá el Procurador por toda la tramitación, práctica de prueba y asistencia a la vista la cantidad de 1.000 pesetas.

Art. 159. En las demandas de reponsabilidad civil devengarán los Procuradores 1.100 pesetas.

Art. 160. En las competencias percibirá el Procurador:

Si son entre Juzgados municipales o Comarcales, el 4'80 por 100 de la cuantía sin que pueda exceder la percepción de 320 pesetas.

Si son entre Juzgados de primera instancia, 640 pesetas.

Art. 161. En las acumulaciones de autos percibirá el Procurador el 4'80 por 100 de la cuantía, sin que la percepción pueda exceder de 480 pesetas.

Art. 162. En los recursos de queja corresponde al Procurador un devengo de 200 pesetas.

Art. 163. En los autos sobre ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, devengará el Procurador 560 pesetas.

Art. 164. En los recursos sobre reclamaciones bancarias devengará el Procurador 1.000 pesetas.

Art. 165.—En los recursos de fuerza en conocer que se interpongan contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura y los Tribunales superiores eclesiásticos de Madrid, 240 pesetas si el asunto feneciere en trámite de admisión, y 480 si se fallare en el fondo.

Art. 166. En los incidentes de pobreza que se susciten, tramiten y fallen ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, devengará el Procurador 480 pesetas, siempre que recaiga sentencia condenatoria.

Art. 167. En los incidentes de previo y especial pronunciamiento suscitados ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, y en los de honorarios indebidos, 240 pesetas.

Art. 168. En las tasaciones de costas devengará el Procurador 100 pesetas.

Art. 169. Por toda consignación de dinero devengará el Procurador el 4'80 por 100 de lo entregado o consignado, sin que pueda exceder la percepción de 240 pesetas.

Art. 170. En los recursos de injusticia notoria en materia de arrendamientos urbanos, cuyas viviendas tuvieren rentas inferiores a 6.000 pesetas anuales, el Procurador devengará 475 pesetas; y de tratarse de viviendas con rentas de 6.000 pesetas anuales en adelante, los honorarios del Procurador serán de 950 pesetas.

Si esta clase de recursos caducaren, no se admitieren o se desistiere de los mismos, el Procurador devengará 120 pesetas.

Art. 171. En los pleitos que versen sobre cuentas, partición y división de bienes, de declaración de herederos abintestato, sucesión de títulos, prerrogativas de honor y cualesquiera otras preeminencias anejas a las vinculaciones de suce-

sión, según los llamamientos de la fundación a bienes que fueron vinculados y en los de recursos de acreedores y quiebras cuando se trate de su calificación, liquidación y graduación de los créditos, pero no de algún incidente de los mismos, el Procurador percibirá un aumento del 60 por 100 sobre los derechos que le corresponden por los asuntos a que se refiere el artículo 154.

Art. 172. En los litigios de cuantía indeterminada y en los que versen sobre reconocimiento de hijos naturales, paternidad, filiación, prodigalidad o incapacidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, el Procurador percibirá el aumento del 16 por 100 sobre los derechos consignados para los asuntos comprendidos en el artículo 153.

Art. 173. En los casos no previstos por este Arancel, se aplicarán las disposiciones contenidas en la parte primera, con el aumento del 50 por 100.

Art. 174. Los Procuradores distribuirán la percepción de sus derechos en la forma siguiente:

Si se trata de asunto que necesite nota: 1.º, el 60 por 100 desde la personación hasta que se redacte la nota; 2.º, el 40 por 100 restante desde la redacción de la nota hasta después de dictada sentencia.

Si se tratare de asunto que precise formación de apuntamiento se distribuirá en los dos períodos siguientes; 1.º, el 60 por 100 desde la personación hasta que quede formado el apuntamiento; 2.º y el 40 por 100 restante desde la formación del apuntamiento hasta la terminación del asunto.

En materia penal

Art. 175. En los recursos de la jurisdicción penal, el Procurador devengará las cantidades siguientes:

Si el recurso de casación se funda en infracción de ley y doctrina legal, el Procurador percibirá por toda la tramitación del mismo su suma de 500 pesetas.

Si el recurso fuera por quebrantamiento de forma, el Procurador devengará 400 pesetas.

Art. 176. La percepción de estos derechos se distribuirá en dos períodos. El 50 por 100, desde la personación hasta que se declare interpuesto el recurso. Y la otra mitad desde la interposición del recurso hasta sentencia.

En materia contencioso-administrativa

Art. 177. En esta clase de recursos el Procurador percibirá los derechos que dispone el artículo 153, con la baja de un 25 por 100 y cuya percepción se hará así:

El 50 por 100 desde la personación hasta quedar formalizada la demanda.

Y la otra mitad desde la formación de la demanda hasta sentencia.

En las apelaciones de lo Contencioso se percibirán los derechos;

El 50 por 100 desde la personación hasta que se ordene redactar el extracto.

Y la otra mitad desde que se redacta hasta dictar sentencia.

En materia social

Art. 178. En los recursos que versen sobre materia social, el Procurador devengará sus honora-

rios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153, con la baja de un 50 por 100, distribuidos en la forma siguiente:

El 50 por 100 desde la personación hasta que se declare interpuesto el recurso.

El resto, desde la interposición del recurso hasta sentencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El Procurador percibirá, además de los derechos que le correspondan, el reintegro de los gastos que hubiere suplido por la parte que represente en el asunto; pero si por cualquier causa, durante la tramitación de alguno de los períodos establecidos para la forma de percepción, cesare en la representación que ostente, sólo tendrá derecho al reintegro de los gastos suplidos por la parte proporcional de los derechos correspondientes al período en que cesó, que fijará de común acuerdo con el Procurador que el sustituya. Si no llegaren a ponerse de acuerdo los Procuradores en la distribución de los derechos correspondientes al período en que ocurra la sustitución de los mismos, someterán la discrepancia a la Junta del respectivo Colegio, para que éste resolviera lo procedente; y donde no haya Colegio decidirá el Juez que conozca del asunto, sin más trámite que la audiencia de los Procuradores interesados.

Segunda. El Procurador adherirá al escrito por el cual se persone en los autos que no sea de pobre, un sello de aceptación, cuya cuantía determinará el respectivo Colegio, sin perjuicio de la póliza de Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales, dispuesta por Orden ministerial de 15 de marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril del mismo año).

Tercera. El Procurador percibirá por las copias que expida de documentos, escritos, diligencias, etc., una peseta con veinte céntimos por hoja escrita a mano, o el triple de estos derechos si fuere hecha a máquina, en hoja de cuarenta y cuatro líneas, de trece sílabas cada una de ellas, pudiendo computar las diferencias dentro de la copia para la regulación del número de hojas.

Cuarta. Cuando el Procurador tenga que salir a tres kilómetros del casco de la población de su residencia, pero dentro del partido, comisionado por el cliente por razón de cualquier asunto o diligencia, o para el cumplimiento de exhortos, oficios, cartas-órdenes y mandamientos, percibirá como indemnización, compatible con sus derechos en el asunto, 50 pesetas por día natural. En todo caso serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que se originen al Procurador.

Quinta. El pago de los suplementos hechos y de los derechos devengados por los Procuradores, con arreglo a estos Aranceles, será exigible por la vía de apremio en la forma que determina el artículo 8.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la parte representada o a los causahabientes en su caso.

Igual derecho que los Procuradores tendrán sus herederos.

Sexta. En las cuentas que para hacer efectivos sus derechos formulen los Procuradores, se expresarán los artículos del Arancel

aplicables a cada uno de los extremos que aquellas contengan, o las diligencias a que se refieren.

El Procurador conservará los justificantes originales de los gastos y suplidos hechos, y estará obligado a exhibirlos al cliente, entregándole, si éste la reclamara, copia de las mismos únicamente.

Séptima. Por toda solicitud de desglose de poderes o documentos en primera instancia, incluso el recibo que haya de darse al hacerse cargo de los mismos, exhibición de autos y testimonio, devengará el Procurador 25 pesetas.

Octava. El Procurador que se persone manifestando expresamente que lo hace al sólo efecto de evitar la declaración de rebeldía, no devengará más que el 50 por 100 de lo que corresponda al período en que comparezca.

Si en cualquier momento formulare otras pretensiones devengados Procuradores por virtud de inhabilitación, percibirán título primero, desde el momento en que compareció.

Novena. Dentro de un período en los juicios en que intervengan dos Procuradores por virtud de inhabilitación, percibirán por mitad los derechos del período en que aquella se resuelva, y no estuviere terminado, pues, de lo contrario, el que deje la representación tendrá derecho a la totalidad de los honorarios de dicho período.

Décima. En las cuestiones de competencia por inhibitoria, se distribuirán los derechos correspondientes a tal incidencia en la forma siguiente: el 50 por 100 corresponderá el Procurador que haya promovido la cuestión y el otro 50 por 100 al Procurador de la parte que a ello se oponga, ante el Juzgado requerido de inhabilitación, pero si, por el contrario, nada opusiere esta parte o se limitare a allanarse en el procedimiento, el Procurador que le represente no tendrá otros derechos que los de cumplimiento de un exhorto de la clase que corresponda, con arreglo a la escala del artículo 67.

Undécima. El presente Arancel regula los honorarios devengados por los Procuradores en toda clase de asuntos judiciales, quedando excluidos del mismo los que correspondan al Procurador por los trabajos y las gestiones que practique en función de lo dispuesto en los artículos 1.709 y siguientes y 1.544 del Código Civil, que serán convenidos libremente.

En todo caso en estos negocios el Procurador percibirá sus honorarios en el lugar de su residencia, aun cuando el mandato o el servicio se haya prestado fuera del lugar de su domicilio.

Duodécima. Quedan derogadas cuantas disposiciones arancelarias se opongan a la presente.

Madrid, diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Aprobados por Su Excelencia el Jefe del Estado.—Antonio Ilundien.